

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco [25] de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación a las sanciones por desistimiento tácito, dentro del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, propuesto por la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Constructora Alpes S.A.

Este Juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del Desistimiento tácito, emitió un pronunciamiento el pasado 30 de enero del 2020, donde se ordenó comunicar a la parte demandante que impulsara el proceso; dicha decisión le fue comunicada por estado No. 8 del 31 enero del 2020, por lo que podemos indicar que ha vencido el término de treinta (30) días, sin que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes para el impulso del proceso esto era perfeccionar las medidas de embargo que se decretaron por medio de auto interlocutorio No. 1836 de fecha 27 de junio del 2019.

Acorde con lo anterior tenemos que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del Desistimiento tácito, que señala el artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia el Juzgado dispondrá, el levantamiento de las medidas de embargo antes referidas, previa verificación por parte de la Secretaría del Despacho de la no existencia de embargo de remanentes y condenar en costas a la parte actora.

Por lo antes expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

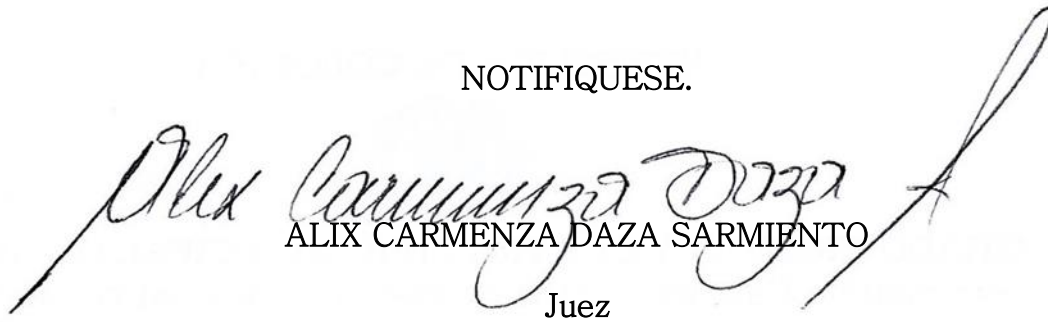
PRIMERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que se ordenaron en contra del demandado mediante auto No. 1836 de fecha 27 de junio del 2019, para lo cual se debe proceder tal como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes, y en consecuencia condénese por los perjuicios.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO: No fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas en la presente demanda.

CUARTO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias a Despacho

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.59 fijado hoy 26-08-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario